

### **53. El Gobernador Victoria, decreta la instalación de la Industria Agrícola Mercantil y Fabril, diciembre 10 de 1834.**

#### **Estado de Puebla**

El ciudadano Guadalupe Victoria, general de división, gobernador y comandante general del estado libre y soberano de Puebla, a todos sus habitantes, sabed: que en uso de las amplias facultades con que me hallo investido, he tenido a bien decretar lo que sigue.

Art. 1. Para promover en toda la extensión del estado los progresos de la industria agrícola, mercantil y fabril, se formará en esta capital una sociedad patriótica de fomento.

2. Se compondrá de nueve socios de número (los que permanecerán en el cargo sin limitación por todo el tiempo que les sea posible prestar este distinguido servicio), y de los honorarios y corresponsales que la misma sociedad tuviere a bien proponer al gobierno.

3. A fin de que la sociedad patriótica llene los objetos de su institución se pone a su cargo:

Primero. Indagar el estado de aumento o decadencia de cada uno de los ramos de la industria, de las causas que en ello hayan influido, y de los remedios que será conveniente aplicar.

Segundo. Emplear por sí todos los medios que le parezcan a propósito para reanimar los ramos que estén en decadencia, y promover la plantación de otros nuevos.

Tercero. Recabar del gobierno, y por su medio del honorable congreso, la medidas que se necesiten de lo supremos poderes de la federación o del estado para los mismos fines, para la mejora de caminos, para la apertura de otros nuevos y construcción de puentes, para afianzar la buena fe de los contratos, y para cuando conduzca a los progresos de la industria del estado en todos ramos.

4. A fin de facilitar a la sociedad patriótica, los datos que necesita para el lleno del primero de los objetos que le recomienda el artículo anterior, luego que se publique este decreto, los prefectos, auxiliados de los alcaldes de las respectivas municipalidades, se encargarán:

Primero. De reunir parcialmente juntas de labradores y (por ramos) de comerciantes y artesanos; entendiéndose de los que tienen finca, tienda o taller propio, y de que bastará una sola junta para las municipalidades en que haya pocos individuos de estas clases.

Segundo. De hacer que cada una de esas juntas nombre una comisión de tres individuos de su seno, o de fuera de él, que se encargue de extender un sencillo e ingenuo informe sobre la situación del ramo o ramos de industria a que pertenezcan los individuos de la junta, sobre las causas de su aumento o decadencia, y sobre los medios que podrán emplearse para mejorarlos.

Tercero. De cuidar que reunida de nuevo la junta tome en consideración ese informe, para que en los términos en que merezca su aprobación se dirija por medio de la prefectura del respectivo departamento al presidente de la sociedad patriótica de fomento, firmado por el primer nombrado de los individuos de la comisión, para que con él se entienda la misma sociedad patriótica en las explicaciones o nuevos informes que tal vez se hubieren menester sobre el ramo.

5. Para que la sociedad patriótica de fomento llene los demás objetos señalados en el art. 3, excitará a la formación de compañías industriales que tomen a su cargo alguno o algunos ramos de industria: se pondrá en relaciones con la dirección del banco nacional establecido en la capital de la república por decreto de 16 de octubre de 1830; para obtener de él las máquinas y fondos de que se necesiten, a fin de reanimar la industria del estado: procurará la adquisición de tratados útiles a los labradores y artesanos, para promover su reimpresión y circulación por suscripciones, contraído también con los auxilios que pueda franquear la imprenta del gobierno; y hará y propondrá todo cuanto más estime conducente para llenar los fines importantes de su institución. Y cuando se dirija al gobierno en solicitud de algunas leyes o decretos que importe expedir para los objetos que se le encomiendan, le presentará los proyectos en la forma en que crea deban expedirse aquellas.

6. Dentro de un mes formará la sociedad patriótica sus estatutos, que se elevarán a la aprobación del honorable congreso. Entre tanto, de entre sus mismos miembros elegirá un presidente y un secretario, los que llevarán la correspondencia, dirigiéndola para su francatura por conducto de la secretaría de gobierno. Celebrará sus sesiones en el palacio del mismo gobierno dos veces a lo menos cada semana, pudiendo concurrir a ellas los socios honorarios y corresponsales cuando quieran hacerlo, cuando se les llame si están presentes; y el secretario presentará al fin de cada mes, con el visto bueno del presidente, cuenta documentada de los gastos de escritorio que erogue, para que se le manden pagar por la tesorería general del estado.

7. La correspondencia que se dirija a la sociedad patriótica, se rotulará a su presidente, y se sobrecartará al secretario del despacho del gobierno.

Por tanto, mando se imprima, publique, y circule a quienes corresponda para su cumplimiento. En Puebla, a 10 de diciembre de 1834.

Guadalupe Victoria

José María Fernández, secretario interino.